

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 13 de julio del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 002493-2023 de fecha 27 de marzo del 2023, presentado por doña **MELISSA ZULAY RAMIREZ ZAMUDIO** y el Informe N° 0129-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 02493-2023, de fecha 27 de marzo del 2023, doña **MELISSA ZULAY RAMIREZ ZAMUDIO**, solicita Licencia de Funcionamiento de Riesgo Medio (ITSE POSTERIOR), para desarrollar el giro de Bazar y Regalos en el establecimiento ubicado en Pasaje F4, N° F71, Mz. F11, Lote 71, Urb. Juan XXIII - San Borja; de 60.67 m2., de área.

Que, mediante Informe N° 0129-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 28 de marzo del 2023 la Unidad de Licencias Comerciales, señala que; *"De acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, la licencia de funcionamiento, se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, está sujeto a aprobación automática; que a folios 04 y 05, obra el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, el cual está calificado como riesgo medio, por lo tanto, el trámite será realizado de acuerdo a lo dispuesto Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; así mismo indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se establece el régimen del procedimiento de aprobación automática, donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que, cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, constituyendo el cargo de recepción, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la citada norma legal, las entidades están obligadas de incluir, de manera automática, en sus acciones de fiscalización posterior, a todos los procedimientos iniciados por los administrados. Por otra parte, también informa que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso y las Condiciones de Seguridad en Edificaciones. Respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Uso, de la revisión del Plano de Zonificación aprobado, mediante Ordenanza N° 1063-MML y de la revisión de la Ordenanza N° 1591-MML, que aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de San Borja, se verifica que, el predio cuenta con Zonificación de Reglamentación Especial (ZRE-2), y el giro de Bazar y Regalos, registrado con el Código CIU G52-1-9-03 del Índice de Usos de Actividades Urbanas para las Zonas de Reglamentación Especial del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1591-MML que se proyecta*

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII

Teléfono 6125555-Anexo 262

www.munisanborja.gob.pe



desarrollar en el inmueble ubicado en Pasaje F4, N° F71, Mz. F11, Lote 71, Urb. Papa Juan XXIII - San Borja, con Zonificación de Reglamentación Especial (ZRE-2), no se encuentra contemplado en el Índice de Usos, como una vía permitida para el desarrollo de actividades urbanas; por lo tanto, cuenta con ubicación NO CONFORME, es decir, NO ES COMPATIBLE"; por lo que opina, se evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de la licencia de funcionamiento de aprobación automática.

Que, con Carta N° 314-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 09 de junio del 2023, se comunicó al administrado lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, indicándole el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática y de acuerdo al último párrafo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se le otorgó un plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. No presentando hasta la fecha descargo alguno.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso y toda vez que, el giro Bazar y Regalos, no se encuentra registrado en el Índice de Usos de Actividades Urbanas de las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1591-MML, que se pretende desarrollar en el inmueble ubicado en Pasaje F4, N° F71, Mz. F11, Lote 71, Urb. Papa Juan XXIII - San Borja, el citado giro No Cuenta con Ubicación Conforme.

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que, agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; en ese sentido la potestad de invalidación otorgada a la administración, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que, el administrado transgrede el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso;

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática, a favor de doña **MELISSA ZULAY RAMIREZ ZAMUDIO**, para el establecimiento ubicado en Pasaje F4, N° F71, Mz. F11, Lote 71, Urb. Papa Juan XXIII - San Borja; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO


Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : SLAC, GF, Archivo.

MELISSA ZULAY RAMIREZ ZAMUDIO

Domicilio: Pasaje F4, Mz. F11, Lote 71, Urb. Papa Juan XXIII- San Borja